PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Agosto de 2019.

VISTOS:

Los rotulados *"S. V., J. J. s/ Habeas Corpus" (Expediente número 100.515, año 2019) .*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/4 el señor J. J. S. V. explica que: "... tales causas son del patrimonio del Poder Judicial, inherentes a mi persona, y las mismas no se pueden perder asi como asi, sin mayor explicación. El daño causado es enorme, y el peligro de una persecución es real en razón de que tampoco se enviaron a distintas fuerzas de seguridad contra órdenes de aprehensión en tiempo y forma, siendo que por ahi uno que otro Tribunal ajeno a esta provincia, intentó revocar tales órdenes, sin embargo, siguen informando las fuerzas de seguridad de la ausencia de resolución final y de parte de la Provincia del Chubut, Esquel o Rawson, en varias causas. No conforme con esto, la oficina central interpol en Buenos Aires, ha tomado anotación falsa de una presunta condena por parte de la magistratura de Trelew en contra del recurrente, lo que también es falso, por cuanto nunca en Trelew, fui condenado por tentativa de homicidio, asi como -claramente lo da a entender la policía federal argentina a través de interpol... (...)

Que, entonces, si J. J. S. V. denuncia que está expuesto al peligro de alguna persecución por parte de fuerzas de seguridad que no individualiza en su escrito de fojas 31/4, pero entre ellas menciona a la oficina central de Interpol con asiento en Buenos Aires y a la Policía Federal, esta Sala es incompetente para conocer y juzgar en la cuestión planteada por el interesado, a quien se invita, aquí, a llevar su reclamo ante las autoridades federales (Ley 23.098, artículos 2, 3 inciso 1, 8, 10 y concordantes; Código Procesal Penal, articulo 60) .

Que, por ello, y ponderando también el dictamen de fojas 37/vuelta del Procurador General Jorge Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DECLARAR la incompetencia de la jurisdicción provincial para intervenir en el caso expuesto a fojas 31/4 (Ley 23.098, artículos 2, 3 inciso 1, 8, 10 y concordantes; Código Procesal Penal, artículo 60).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el N° 79 del Año 2018 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO